



Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

ED 1921/04

14 junio 2004
Original: inglés

C

**Disposiciones de los EE UU
contra el terrorismo biológico
Nueva advertencia importante**

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y les recuerda que es necesario cerciorarse de que todas las exportaciones de café con destino a los Estados Unidos se ajusten a las disposiciones sobre terrorismo biológico de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) por lo que respecta al registro de instalaciones alimentarias y previo aviso de la importación de partidas de alimentos importados. Esas disposiciones entraron en vigor al 12 de diciembre de 2003. En 2003 se hizo llegar a los Miembros información acerca de esas disposiciones en los documentos ED-1897/03 y ED-1900/03.
2. Todos los integrantes del sector cafetero que manufacturen, elaboren o almacenen café para consumo en los Estados Unidos deben registrar inmediatamente sus instalaciones, para lograr la mayor fluidez de la circulación comercial del café, y deben dar previo aviso dentro de los plazos fijados por la FDA. Como se hizo saber anteriormente (documento ED-1897/03), la Asociación Nacional del Café de los Estados Unidos (NCA) facilita a sus miembros de los EE UU y del extranjero un servicio consistente en que puede ser nombrada como su “agente en los Estados Unidos”. El incumplimiento de las disposiciones puede dar lugar a la retención o confiscación del café.
3. La NCA ha facilitado la información adicional sobre las disposiciones que se adjunta al presente documento.

3 de junio de 2004


NATIONAL COFFEE ASSOCIATION OF U.S.A., INC.
15 Maiden Lane, Suite 1405
New York, NY 10038-4003
TEL: (212) 766-4007
FAX: (212) 766-5815
www.ncausa.org

Ley de los Estados Unidos de preparación y respuesta en relación con la seguridad de la salud pública y el terrorismo biológico de 2002 (Ley de seguridad biológica).

Registro de instalaciones

De conformidad con la Ley de seguridad biológica, vigente a partir del 12 de diciembre del pasado año (2003), todas las instalaciones dedicadas a la "manufactura, elaboración, envase o almacenamiento de alimentos para consumo en los Estados Unidos" deben inscribirse en un registro de la FDA, a no ser que los alimentos procedentes de dichas instalaciones sea sometidos a ulterior elaboración o envase fuera de los Estados Unidos. Las instalaciones extranjeras sujetas a la Ley deben hacer constar también el nombre y dirección de un "agente en los Estados Unidos."

Se bien la FDA se ha centrado en cuestiones de educación estos últimos meses, se prevé que en los meses de verano comenzará la estricta exigencia de que se cumplan las disposiciones de la Ley en materia de inscripción registral de las instalaciones. El cumplimiento de la prescripción de registro de las instalaciones vendrá determinado en parte por el examen de los formularios de previo aviso para comprobar si en ellos figura un número de registro de las instalaciones válido. El incumplimiento puede dar lugar a la retención de todas las importaciones en los EE UU que procedan de una instalación no registrada.

Las instalaciones en que se manufacturen, elaboren, envasen o almacenen alimentos para consumo en los Estados Unidos pueden registrarse por Internet en la dirección <http://www.cfsan.fda.gov/~furls/ovffreg.html>.

Como se comunicó anteriormente, la Asociación Nacional del Café de los EE UU facilitará a sus miembros del extranjero un servicio que les permite nombrar a la NCA como su "representante en los Estados Unidos" al registrar instalaciones extranjeras en la FDA. Puede verse información sobre la afiliación a la NCA y sobre el programa de actuación de la NCA como agente en los EE UU en el sitio de la NCA en Internet (www.ncausa.org).

Se urge a todos los integrantes del sector cafetero que manufacturen, elaboren o almacenen café para consumo en los Estados Unidos a que registren con prontitud sus instalaciones, para lograr la mayor fluidez de la circulación comercial del café. Las empresas que no hayan registrado todas las instalaciones pertinentes o no hayan comenzado a dar previo aviso de partidas de alimentos, están en contravención de la legislación federal de los EE UU. En ese concepto están expuestas a las sanciones previstas en la Ley sobre terrorismo biológico, que abarcan la confiscación de las partidas.

Previo aviso de la importación de alimentos

Las disposiciones de la Ley en materia de previo aviso se aplican a todos los alimentos que se importen o se ofrezcan para la importación en los Estados Unidos con destino a ser usados, almacenados o distribuidos en los Estados Unidos. La presentación del previo aviso y su confirmación por la FDA se harán como sigue: 1. Si el artículo alimenticio llega por carretera, con una antelación de 2 horas por lo menos a la llegada al punto de descarga; 2. si el artículo alimenticio llega por ferrocarril, con una antelación de 4 horas por lo menos a la llegada a la estación de descarga; 3. si el artículo alimenticio llega por transporte marítimo o fluvial, con 8 horas de antelación por lo menos a la llegada al puerto de descarga; 4 si el artículo alimenticio llega por aire, con 4 horas de antelación por lo menos a la llegada al aeropuerto de descarga.

Puede verse más información sobre el previo aviso a la FDA de la importación de alimentos en el sitio de la FDA en Internet (<http://www.cfsan.fda.gov/~pn/pnoview.html>).